

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA (AMAG).

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA (AMAG).

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar la actualización de la escala remunerativa aplicable a los trabajadores de la Academia de la Magistratura (AMAG), sujetos al régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo 003-97-TR, que ya había sido autorizada en la Ley 32185, no concretada.

Artículo 2. Finalidad de la Ley.

La presente ley tiene por finalidad superar el rezago de las condiciones laborales de los funcionarios y servidores públicos que prestan servicios en la Academia de la Magistratura (AMAG), comprendidos en el régimen laboral

regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR. Ello con el propósito de garantizar el derecho fundamental de toda persona a la igualdad ante la ley y a no ser objeto de discriminación por razones económicas o de cualquier otra naturaleza por parte del Estado, a través de la implementación de una nueva escala remunerativa.

Artículo 3. Aprobación de la nueva escala remunerativa.

- 3.1. Con la finalidad de aprobarse la nueva Escala remunerativa, la Academia de la Magistratura ya ha cumplido con alcanzar a través del Presidente del Consejo Directivo la aprobación de la nueva Escala, que fue remitida al Ministerio de Economía a través de la Titular del Sector, Presidente del Poder Judicial, acompañada del sustento técnico completo que lo respalda.
- 3.2. En ese sentido, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, durante el año 2026, apruebe la nueva escala remunerativa propuesta (que motivó sea incluida en la Ley 32185 sin ser modificada ni incrementada) para los trabajadores de la Academia de la Magistratura (AMAG), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 4.3. La nueva escala remunerativa es aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4. Exonérese

Se exonera a la Academia de la Magistratura (AMAG) de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

ÚNICA. Financiamiento de la nueva escala remunerativa.

Para el financiamiento de la nueva escala remunerativa, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Academia de la Magistratura, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación de la presente disposición.

Lima, enero de 2026.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA.

Que, el artículo 151 de la Constitución Política del Estado, establece que la Academia de la Magistratura, que forma parte del Poder Judicial, se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección. Es requisito para el ascenso la aprobación de los estudios especiales que requiera dicha Academia.

Que, la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del poder judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica y que constituye pliego presupuestal. Conforme su artículo 2° tiene como principales funciones:

- a. La formación académica de los aspirantes a cargos de magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público.
- b. La capacitación académica para los ascensos de los magistrados del Poder Judicial o del Ministerio Público.
- c. La actualización y perfeccionamiento de los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Todas estas funciones, requieren contar con personal altamente calificado y comprometido, para lo cual las condiciones de trabajo y salariales dignas resultan fundamentales.

Que, la Ley N° 30904, Ley de reforma constitucional sobre la conformación y funciones de la Junta Nacional de Justicia, que modifica los artículos 154°; 155° y 156° de la Constitución Política del Perú, establece en el Inc.2 del Artículo 154° una nueva función, que dice: “... *y ejecutar conjuntamente*

con la Academia de la Magistratura la evaluación parcial de desempeño de los jueces y fiscales de todos los niveles cada tres años seis meses...”.

Que, la Ley N° 30943, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial,¹ señala en la segunda Disposición Complementaria Transitoria, que: “...SEGUNDA. Creación de la especialidad de control para los efectos de la presente ley, la Academia de la Magistratura aprobará y ejecutará el programa de especialización en control conforme al numeral 38.1 del artículo 38 de la Ley 29277, Ley de la Carrera Judicial...”.

Que, la Ley N° 30944, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público,² señala en la segunda Disposición Complementaria Transitoria, que: “...SEGUNDA. Creación de la especialidad de control para los efectos de la presente ley, la Academia de la Magistratura aprobará y ejecutará el programa de especialización en control conforme al numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal...”.

La Academia de la Magistratura constituye un órgano constitucionalmente relevante y clave para garantizar la formación, capacitación y perfeccionamiento de todos los jueces y fiscales de los cuatro niveles de la carrera judicial y fiscal, contribuyendo directamente a la independencia, imparcialidad y eficiencia en la impartición de justicia y el fortalecimiento del sistema de justicia y del Estado constitucional de derecho, cuya misión y carga funcional se ha venido incrementando de manera exponencial; no obstante, sin un correlato en su capacidad presupuestal y mucho menos en la situación remunerativa de su personal, **cuya escala remunerativa se encuentra congelada desde hace más de 20 (veinte) años**, generando brechas salariales, desincentivos laborales y dificultades para retener personal calificado y altamente especializado.

¹ <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2362296/Ley%2030943.pdf.pdf?v=1635978833>

² <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1767288-3>

La ley tiene por objeto **autorizar la actualización de la escala remunerativa** que ya había sido evaluado por el Congreso de la República, lo que justificó se incorpore en la Ley 32185 a favor de los trabajadores de la Academia de la Magistratura, en concordancia con los principios de equidad, meritocracia, eficiencia del servicio público y fortalecimiento institucional, que no se ha concretado.

La presente iniciativa legislativa tiene como finalidad autorizar la actualización de la escala remunerativa de los trabajadores de la Academia de la Magistratura, a fin de:

- Reconocer la alta especialización técnica y académica del personal.
- Fortalecer la institucionalidad y capacidad operativa de la Academia.
- Promover la meritocracia y la eficiencia en la función pública.
- Garantizar la calidad en la formación de magistrados.
- Que se cumpla las leyes aprobadas por este Congreso de la República.

II. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

En estos 30 años, la Academia de la Magistratura ha tenido UN UNICO incremento de remuneraciones en el año 2005, es decir hace más de VEINTE AÑOS, permaneciendo congeladas sus remuneraciones, hasta la fecha; pero si el costo de vida y la canasta básica familiar año a año se incrementa los gastos.³ La Academia de la Magistratura mantiene una escala remunerativa que **no ha sido actualizada de manera integral ni periódica**, pese a la evolución de sus funciones, la creciente complejidad técnica de los procesos de formación judicial y fiscal, y la ampliación de responsabilidades derivadas de las reformas del sistema de justicia. Esta

³ <https://larepublica.pe/economia/2025/05/23/sabes-cuantas-veces-aumento-el-sueldo-minimo-en-peru-en-los-ultimos-25-anos-crecio-cerca-del-200-rmv-atmp-1957254>

situación ha generado una **brecha entre las funciones efectivamente desempeñadas y la retribución económica percibida**, afectando el principio de remuneración equitativa por trabajo de igual valor.

La falta de actualización remunerativa debilita los incentivos para el desempeño eficiente, la capacitación continua y la innovación institucional. Desde un punto de vista técnico-organizacional, ello afecta los principios de **meritocracia, productividad y eficiencia**, reconocidos en la gestión moderna de recursos humanos del sector público, impactando negativamente en la calidad de los servicios que brinda la Academia.

La Academia de la Magistratura cumple un rol estratégico en la formación y perfeccionamiento de jueces y fiscales. La precarización relativa de las condiciones remunerativas de su personal impacta indirectamente en la **calidad de la capacitación judicial**, lo cual repercute en el desempeño del sistema de justicia en su conjunto, afectando la tutela jurisdiccional efectiva y la confianza ciudadana.⁴

El marco normativo vigente impone restricciones que **impiden a la Academia de la Magistratura actualizar su escala remunerativa de manera autónoma**, aun cuando cuente con sustento técnico y disponibilidad presupuestal. Esta rigidez limita la capacidad de gestión institucional y hace necesaria una **autorización legal expresa** que permita adecuar la estructura salarial a criterios técnicos y de sostenibilidad fiscal.

En el año 2025 como justo reconocimiento a su labor y comprendiendo su situación de postergación, el Congreso de la República, aprobó la Ley N° 32185 LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO

⁴ <https://www.amag.edu.pe/Institucion/QuienesSomos>

FISCAL 2025,⁵ la misma que, en su **NONAGESIMA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL** de la Ley 32185, exoneró a la Academia de la Magistratura de las restricciones del artículo 6 y el número 9.1. del artículo 9, siendo que en su NONAGESIMA TERCERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL de la Ley 32185 dispuso lo siguiente:

“Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2025, apruebe una nueva escala de ingreso para los trabajadores de la Academia de la Magistratura, acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia. La nueva escala de ingresos del personal de la Academia de la Magistratura —sector presupuestal Poder Judicial- se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura y el Titular del sector del Poder Judicial. Para efectos de implementar lo dispuesto y se exonera a la Academia de la Magistratura, de lo establecido en artículo 6 y el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley.
La implementación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la Academia de la Magistratura sector Poder Judicial.”

Respecto de la nueva escala de ingresos del personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N°728 de la Academia de la Magistratura, cabe resaltar que ya se cuenta con una propuesta que ha sido aprobada de manera sostenida por el más Alto Órgano que es el Pleno del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, mediante Acuerdo N° 069-2022-AMAG-CD de fecha 20 de julio de 2022, habiendo sido ratificado por Unanimidad por el Acuerdo N° 030-2025-AMAG-CD de fecha 10 de abril de 2025, sustentados en los estudios técnicos de sus áreas, en el marco de su autonomía institucional.

En cumplimiento de lo dispuesto por dicha Ley, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, a cargo del señor **Dr. Víctor Hugo Chanduvi Cornejo**, remitió la **propuesta de actualización de la**

⁵ https://www.mef.gob.pe/contenidas/presu_publ/sectr_publ/proy_2025/PL_Presupuesto_SP_2025.pdf

escala de ingresos correspondiente a los trabajadores sujetos al **Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728** a la Titular del Sector del Poder Judicial, aprobada por el Consejo Directivo, mediante **Oficio N° 001-2025-AMAG/CD**, de fecha **14 de abril de 2025**, siendo elevada al **Ministerio de Economía y Finanzas** por la Presidencia del Poder Judicial, a través del **Oficio N° 000121-2025-P-PJ**, de fecha **13 de mayo de 2025**. No obstante, el **Ministerio de Economía y Finanzas**, pese a encontrarse expresamente autorizada por la **Nonagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185**, no ha cumplido con aprobar la nueva escala de ingresos dispuesta por Ley; siendo que por el contrario, para el ejercicio fiscal 2026, ha reducido significativamente el presupuesto asignado, poniendo incluso en riesgo el cumplimiento de su misión constitucional, habiéndosele asignado la suma de S/ 12.7 Millones, cifra que constituye el presupuesto institucional más bajo en la historia de la entidad (solo como ejemplo, se puede indicar en el ejercicio 2018 se contaba con un PIA de S/ 18 Millones). Y, además, al comparar el presupuesto asignado para el 2026 con la asignación presupuestal del 2025 (que asciende a S/ 15.1 Millones) se evidencia una reducción de S/ 2.4 Millones (que representa una caída de 15.9% respecto al PIA 2025) pudiendo interpretarse como un trato **diferenciado respecto de otras entidades públicas del sistema de justicia; que si han merecido la aprobación de sus nuevas escalas remunerativas durante el año 2025 aun no encontrándose en la ley 32185.**

Esta situación ha ocasionado una legítima preocupación y desmotivación en los trabajadores de la Academia de la Magistratura, institución cuya trayectoria y función estratégica no han sido objeto de cuestionamiento alguno. El problema central se sustenta en la **desactualización de la escala remunerativa**, la **pérdida de competitividad institucional**, la **afectación a la meritocracia**, y el **riesgo para la calidad del sistema de justicia**, configurando una situación que requiere intervención normativa del legislador para garantizar la eficiencia, sostenibilidad y fortalecimiento

de la Academia de la Magistratura.

III. NECESIDAD Y VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD.

Durante los últimos **años**, diversas entidades que integran el sistema de justicia han sido beneficiadas con **tres, cuatro e incluso hasta seis actualizaciones en sus ingresos**, incluyendo las **recientes aprobaciones otorgadas en el Año Fiscal 2025 al Ministerio Público, al Poder Judicial y al Tribunal Constitucional**, este último incluso **sin encontrarse expresamente contemplado en la Ley de Presupuesto del Sector Público para dicho ejercicio fiscal**.

En contraste, la **Academia de la Magistratura** no ha registrado **actualización alguna en su escala de ingresos durante más de veinte (20) años**, pese a las reiteradas solicitudes formuladas desde el año **2012**, es decir, desde hace más de **trece (13) años**, y a pesar del **incremento sostenido y verificable de la demanda de sus servicios académicos**. Esta situación evidencia una **postergación prolongada y un trato diferenciado injustificado** respecto de otras entidades del sistema de justicia, lo cual se pone de manifiesto en la información que se expone a continuación.

Un único incremento en 25 años,
remuneraciones congeladas desde
hace 20 años

La AMAG ha tenido **UN ÚNICO INCREMENTO SALARIAL** con la emisión del D.S. 177-2005-EF, pese a que instituciones del sistema de justicia han recibido entre dos y hasta seis incrementos de remuneraciones desde el año 2005 a la fecha.

Incremento de remuneraciones en instituciones del
sistema de justicia en los últimos 25 años

- Poder Judicial: **6 incrementos** (D.S. 013-2002-EF; DS N 066-2012-EF; DS N 264-2018-EF; DS N 404-2019-EF; y DS N 112-2023-EF, DS N 404-2019-EF, Ley N°32509 de 28/11/2025)
- Ministerio Público: **4 incrementos** (DS N 409-2019-EF, DS N 322-2018-EF, DS N 126-2012-EF, DS N 241-2025-EF)
- Tribunal Constitucional: **5 incrementos** (DS N 001-2018-EF, DS N 012-2011-EF, DS N 131-2006-EF; D.S. 175-2001-EF y Ley N°32486 de 05/11/2025.
- CNM = Junta Nacional de Justicia: **4 incrementos** (D.S. 077-2000-EF; D.S. 75-2002-EF; DS N 019-2011-EF; y DS N 065-2018-EF)

Fuente: <https://lpderecho.pe/nivelacion-remuneraciones-sector-publico/>

En tal sentido, pese a que el Congreso de la República ha dispuesta mediante la Ley 32185 la aprobación de la nueva Escala remunerativa, se advierte la existencia de un **trato diferenciado carente de justificación objetiva y razonable** en perjuicio de la **Academia de la Magistratura**, respecto del proceso de aprobación de nuevas escalas remunerativas correspondientes al **año 2025**, durante el cual se autorizaron las escalas salariales de **diez (10) instituciones**, incluidas **tres (3) entidades del sistema de justicia**, sin que se haya dispuesto la aprobación de la escala remunerativa de esta entidad, **pese a mediar un mandato legal expreso** que así lo habilita.

La **Academia de la Magistratura** cumple un **rol estratégico y esencial dentro del sistema de justicia**, en tanto tiene como función principal la **formación de aspirantes a los cargos de juez y fiscal**, la **capacitación de jueces y fiscales para los procesos de ascenso**, así como la **actualización y perfeccionamiento permanente de magistrados de todos los niveles a nivel nacional**, incluyendo a los **auxiliares jurisdiccionales del Poder Judicial y del Ministerio Público**. Estas funciones contribuyen de manera directa al **adecuado desempeño funcional**, al fortalecimiento de los **valores éticos y legales**, y a la prestación de un **servicio de justicia idóneo, eficiente y oportuno**

La presente ley se sustenta en los artículos 1, 38 y 44 de la Constitución Política del Perú, los cuales consagran como deber esencial del Estado garantizar la eficiencia de la administración pública y la idoneidad en la prestación del servicio público. Asimismo, la iniciativa guarda concordancia con los principios y disposiciones de la Ley del Servicio Civil, la Ley de Presupuesto del Sector Público y la normativa que regula la Academia de la Magistratura, observando de manera estricta el principio de equilibrio presupuestal.

3.1. PÉRDIDA DE COMPETITIVIDAD FRENTE A ENTIDADES AFINES DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Desde un enfoque comparativo, las remuneraciones de los trabajadores de la Academia de la Magistratura resultan **menos competitivas** respecto de otras entidades del sistema de justicia y organismos constitucionales autónomos que demandan perfiles profesionales similares (alta especialización jurídica, académica y técnica). Esta asimetría salarial dificulta la **captación y retención de talento humano calificado**, generando una desventaja institucional frente a entidades homólogas.

Existe una clara desproporción entre el alto nivel de responsabilidad institucional asignado a los trabajadores de la Academia de la Magistratura y el reconocimiento económico que reciben. Desde un enfoque técnico de gestión pública, esta brecha constituye un factor de **riesgo organizacional**, al afectar la motivación laboral, el compromiso institucional y la calidad del servicio público.

3.2. LEGISLACIÓN COMPARARADA INTERNA.

- **El 26 de octubre del 2023, se emite el Decreto Supremo 231-2023-EF “Decreto Supremo que aprueba una nueva escala remunerativa para los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Defensoría del Pueblo”.⁶**

Para que se pueda aplicar una nueva escala remunerativa es necesaria la aprobación de dicho planteamiento por el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, no obstante el precedente del Decreto Supremo 231-2023-EF “Decreto Supremo que aprueba una nueva escala remunerativa para los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 de la Defensoría del Pueblo”, brinda la viabilidad necesaria para que la

⁶ <https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-supremo/31948-decreto-supremo-n-231-2023-ef/file>

Academia de la Magistratura (AMAG) pueda contar con una escala remunerativa.

- **El 6 de diciembre del 2025, se publicó en el diario oficial el peruano la** ley N° 32521 - ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la superintendencia nacional de los registros públicos (SUNARP) que se encuentran bajo el régimen laboral del decreto legislativo 728, ley de fomento del empleo.⁷
- **El 13 de diciembre del 2025, se publicó en el diario oficial el peruano la** ley n° 32525 - ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal del instituto de manejo de agua y medio ambiente (IMA) y del plan copesco del gobierno regional de cusco, sujetos al régimen del decreto legislativo 728, y dicta otras medidas.⁸
- **El 3 de noviembre del 2025, se publicó en el diario oficial el peruano la** ley n° 32486 - ley que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores de la superintendencia nacional de fiscalización laboral (SUNAFIL) que se encuentran bajo el régimen laboral del decreto legislativo 728, ley de fomento del empleo, y dicta otra medida.⁹
- **El 28 de diciembre del 2024, se publicó en el diario oficial el peruano la** ley n° 32215 - ley que aprueba la escala remunerativa de los servidores de proyectos especiales creados por el ex instituto nacional de desarrollo (INADE) y otros para mejorar las condiciones laborales de sus servidores.¹⁰

IV. MARCO NORMATIVO.

La propuesta legislativa se sustenta en:

La propuesta legislativa encuentra su fundamento en los artículos 1, 38 y 44 de la Constitución Política del Perú, los cuales establecen los principios

⁷ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2466468-3>

⁸ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2468059-1>

⁹ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2454893-1>

¹⁰ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2357883-1>

rectores del Estado y fijan como deberes esenciales garantizar el bienestar general, el respeto al orden jurídico y el adecuado funcionamiento de la administración pública. Dichas disposiciones constitucionales obligan al Estado a asegurar la eficiencia en la gestión pública, así como la idoneidad, calidad y continuidad en la prestación del servicio público. Asimismo, resulta concordante con los principios establecidos en la Ley de Presupuesto del Sector Público y la normativa que regula la Academia de la Magistratura, respetando el principio de equilibrio presupuestal.

La declaración de interés nacional y necesidad pública constituye un mecanismo legítimo para orientar la acción del Estado y priorizar la inversión pública en sectores estratégicos como la exhaustiva evaluación de jueces y fiscales.

V. EFECTO EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no quebranta la Constitución Política del Estado ni el ordenamiento jurídico vigente; más por el contrario, busca integrar de manera armónica y complementaria a las disposiciones que regulan el régimen laboral en el sector público, la política nacional de remuneraciones y fortalecer el rol de los trabajadores de la (AMAG) en materia sociolaboral, en especial con lo previsto en la Ley N° 26335.

La norma propuesta no altera sustantivas ni implica la creación de nuevas entidades, limitándose a solo autorizar de manera excepcional, específica y debidamente sustentada la actualización de la escala remunerativa del personal de la Academia de la Magistratura (AMAG) sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 728, ya aprobada antes por este Congreso de la República, en atención a la naturaleza técnica y especializada de las funciones que desempeña y a las necesidades de fortalecimiento institucional.

Asimismo, considerando el presupuesto asignado a la Academia de la Magistratura, se la autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para realizar las modificaciones presupuestarias que correspondan en el nivel institucional a favor del pliego Academia de la Magistratura, con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, para la implementación de la presente Ley.

VI. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La presente iniciativa legislativa **no genera obligaciones fiscales adicionales para el Estado**, en tanto su ejecución se encuentra prevista de forma **gradual y sostenible**, con financiamiento sujeto estrictamente a las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Academia de la Magistratura con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

La nueva escala de ingresos del personal de la Academia de la Magistratura comprendido en el Régimen Laboral sujeto al Decreto Legislativo N° 728, para las 51 plazas supone un costo anual diferencial de S/ 2 961 217.35, que representa sólo el 0.00117% del Presupuesto Nacional del año 2026, teniendo un impacto mínimo.

En lo que corresponde al costo para entender el contexto presupuestal de la AMAG en el 2026, se debe indicar que, mediante el Oficio Circular N° 007-2025-EF/50.03, el Ente Rector comunicó la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) 2026-2028 para la Academia de la Magistratura, correspondiendo para el ejercicio 2026 la suma de S/ 12.7 Millones, cifra que constituye el presupuesto institucional más bajo en la historia de la entidad (solo como ejemplo, se puede indicar en el ejercicio 2018 se contaba con un PIA de S/ 18 Millones). Y, además, al comparar el

presupuesto asignado para el 2026 con la asignación presupuestal del 2025 (que asciende a S/ 15.1 Millones) se evidencia una reducción de S/ 2.4 Millones (que representa una caída de 15.9% respecto al PIA 2025).

En este escenario, el financiamiento para la implementación de la nueva escala de ingresos de la AMAG, se puede dar a través de los diversos mecanismos de financiamiento establecidos en el Decreto Legislativo 1440, como puede ser a través de lo establecido en el Artículo 53 del D. Leg 1440, como se ha dado en otros casos.

Sectores beneficiarios:

- Trabajadores del Régimen Laboral sujeto al Decreto Legislativo N° 728 de la Academia de la Magistratura (51 plazas).
- La Academia de la Magistratura que se verá fortalecida al consolidarse equipos especializados acordes con las altas responsabilidades y nuevos retos a cumplir derivados de las nuevas leyes que amplían su misión.
- Fortalecimiento de las competencias de los jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, así como de los auxiliares de justicia, para la optimización del sistema de justicia a nivel nacional.
- La sociedad peruana que se beneficiará de una impartición de justicia que permitirá el afianzamiento del sistema democrático y el Estado de Derecho en el país.

Sectores perjudicados:

- No se identifican sectores perjudicados, en tanto su impacto en el equilibrio fiscal es mínimo, considerando que son sólo 51 plazas, representando aproximadamente el 0.00117% del Presupuesto Nacional del año 2026

Efectos monetarios:

La nueva escala de ingresos del personal nombrado bajo el régimen laboral

de la actividad privada (D.Leg. 728) de la Academia de la Magistratura será con cargo a los recursos referidos en el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, sin impacto significativo en la sostenibilidad financiera.

Efectos no monetarios:

- Mejora en la calidad del servicio: Una remuneración digna y acorde al costo de vida motivará a los profesionales y colaboradores a ofrecer un mejor rendimiento y a dedicar más tiempo y esfuerzo a sus funciones, lo que redundará en la mejora del servicio a los usuarios del sistema de justicia.
- Atracción y retención de talento: Podrá atraerse a mejores candidatos para cubrir las plazas vacantes, evitando la fuga de personal especializado y con experiencia.
- Se brindará un trato equitativo y no discriminatorio hacia la Academia de la Magistratura, con relación a la aprobación de las nuevas escalas remunerativas de más de 10 instituciones en el año 2025
- Habrá retención del personal profesional técnico especializado.
- Mejorar la motivación de todo el personal
- Mejora del servicio de justicia y de la confianza ciudadana

VII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se vincula directamente con los siguientes objetivos y políticas del Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa 2024 – 2025 - CR¹¹:

Objetivo II: Equidad y Justicia Social

¹¹ <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIOP/agenda2024/files/rlc-06-24-25.pdf>

- **Política de Estado N° 14. ACCESO AL EMPLEO PLENO, DIGNO Y PRODUCTIVO.**

La presente iniciativa garantiza el derecho de acceso y empleo digno, con un sueldo acorde a las labores y con pagos dignos. **Tema: 58.** mejora en el derecho individual del trabajo. **59.** actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos de CAS A D.L. N° 728.

- **Política de Estado N° 24: Afirmación de un estado eficiente y transparente. (Ítem 92).** modernización y eficiencia de la gestión del estado y la administración pública.

Esta propuesta promueve justicia igualdad y dignidad en los derechos sociolaborales de los trabajadores de las entidades públicas en el presente caso de la Academia de la Magistratura (AMAG) ello, contribuye a cerrar brechas históricas de desigualdad y que los trabajadores se sienten abandonados y excluidos por parte del Estado, en este caso del MEF, por no atender sus derechos laborales.

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa se encuentra vinculado con el Acuerdo Nacional:¹²

La presente iniciativa legislativa **se encuentra alineada con la política de modernización del Estado**, la **reforma integral del sistema de justicia** y los **lineamientos orientados al fortalecimiento de capacidades del sector público**, en tanto promueve una gestión eficiente del capital humano y la mejora de la calidad del servicio público.

En concordancia con la **Política de Estado N° 14**, la propuesta contribuye

¹² <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/>

a la **generación y consolidación de empleo digno**, en el marco de una economía social de mercado, al propiciar **condiciones laborales adecuadas, ingresos justos y estabilidad para el personal especializado**, en armonía con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, coadyuva a la mejora de la calidad del empleo público, favoreciendo el acceso a condiciones que permitan una vida digna y fortaleciendo la sostenibilidad del trabajo formal.

De igual modo, la iniciativa guarda coherencia con la **Política de Estado N° 24**, al fortalecer un **Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente**, orientado al servicio de las personas y a la garantía de sus derechos. La optimización de las condiciones laborales del personal de la Academia de la Magistratura incide directamente en la **mejora de la gestión pública**, la calidad de los servicios vinculados al sistema de justicia y el adecuado funcionamiento de las instituciones públicas, contribuyendo a una atención oportuna y eficiente de las demandas ciudadanas.